

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

ANEXO DE RETRASO DE VIAJE A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180020-D001
15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO DE RETRASO DE VIAJE, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – RETRASO DE VIAJE.

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y TRANSPORTE EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONCUENCIA DE LA DEMORA DEL VIAJE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO:

1. LA DEMORA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA.
2. LA DEMORA SEA MAYOR A LAS HORAS ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INDICADAS PARA ESTA COBERTURA Y SEA ORIGINADA POR HUELGA, SECUESTRO DEL VEHÍCULO, FALLA DEL VEHÍCULO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE AFECTE AL VEHÍCULO MARÍTIMO, TERRESTRE O AÉREO, O BIEN, A LA LÍNEA TRANSPORTISTA EN LA CUAL EL ASEGURADO SE ENCUENTRE REGISTRADO PARA VIAJAR.
3. LA LÍNEA TRANSPORTISTA CERTIFIQUE POR ESCRITO LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA DEMORA Y LA DURACIÓN DE ÉSTA.

PARA ESTA COBERTURA LA COMPAÑÍA PAGARÁ HASTA UN MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS O HASTA AGOTAR LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO, EN EL CERTIFICADO DE SEGURO.

CONDICIÓN SEGUNDA –EXCLUSIONES.

NO HABRÁ COBERTURA CUANDO LA DEMORA DE VIAJE SE DEBA A CAUSAS QUE SE HAYAN HECHO PÚBLICAS POR CUALQUIER MEDIO, O QUE SEAN DEL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, VEINTICUATRO (24) HORAS PREVIAS A LA SALIDA DE SU VIAJE.

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180020-D001
15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

CONDICIÓN TERCERA- SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMACIONES.

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

Todos los pagos que realice LA COMPAÑÍA no excederán el valor asegurado establecido en el certificado individual de seguro para el plan elegido.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGISTRARÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

**FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6**